

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 271/2024.

Mérida, Yucatán, a veintisiete de junio de dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto mediante el cual se impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado emitida por la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310573624000016**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, se presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en la cual se requirió:

“SOLICITO CONTROL DE ENTRADAS Y SALIDAS DE TODO PERSONAL DEL SUJETO OBLIGADO DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 12 DE ABRIL DE 2024. DEBE CONTENER: NOMBRE, PUESTO, ENTRADA, SALIDA, Y HORAS TRABAJADAS EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO NO TENGA LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR DICHS MOVIMIENTOS, ADJUNTAR LA JUSTIFICACIÓN O EL DOCUMENTO DONDE SE LES EXIME DE DICHA OBLIGACIÓN Y EL MOTIVO POR EL QUE SE OTORGÓ DICHO BENEFICIO. LA MODALIDAD DE ENTREGA ES EN VERSIÓN ELECTRÓNICA. SI ES NECESARIO PUEDEN ENTREGARNOS UNA CARPETA COMPRIMIDA SOMOS UNA AC SIN FINES DE LUCRO POR LO QUE NO CONTAMOS CON RECURSOS PARA TRASLADARNOS A RECIBIR DICHA INFORMACIÓN.”

**SEGUNDO.** En fecha veinticinco de abril del presente año, la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, emitió respuesta a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual adjuntó la información que pudiera ser del interés de la particular, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...  
ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TURNÓ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN POR SER EL ÁREA COMPETENTE PARA CONOCER DE LO SOLICITADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO ARTÍCULO 36, VI, X, XXIV Y XXVII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN”.

#### RESPUESTA

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE, EN ATENCIÓN A SU REQUERIMIENTO: “SOLICITO EL CONTROL DE ENTRADAS Y SALIDAS DE TODO EL PERSONAL DEL SUJETO OBLIGADO DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 12 DE ABRIL DE 2024.”; LE REMITO EN ARCHIVO ELECTRÓNICO LA CIRCULAR DE FECHA 4 DE ENERO DE 2018.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 271/2024.

DE LA REFERIDA CIRCULAR SE APRECIA:

“...  
...

EN CONSECUENCIA, SERÁN RESPONSABLES DE AUTORIZAR CUALQUIER INASISTENCIA NO MAYOR A DOS DÍAS, ASÍ COMO CALIFICARLAS DESDE LA PERSPECTIVA PARTICULAR E INDIVIDUAL DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR COORDINAR DIRECTAMENTE LAS ACTIVIDADES DE SUS COLABORADORES, QUE SE ESTIMAN SON DE NATURALEZA Y ALTURA PROFESIONAL.

...  
...

DE TAL SUERTE QUE A FIN DE NO GENERAR MAYORES CARGAS DE TRABAJO [...] , CON BASE EN LO DISPUESTO EN ESTA CIRCULAR, ÚNICAMENTE SE DEBERÁ REPORTAR A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LOS CASOS RELACIONADOS CON CUALQUIER INASISTENCIA O INCIDENCIA QUE, A SU CONSIDERACIÓN DEBA TRASCENDER EN EL PAGO DEL SALARIO COMO CONTRAPRESTACIÓN DEL TRABAJO QUEDANDO COMO DEBIDAMENTE CUMPLIDA LA ASISTENCIA A LAS LABORES DE TODO EL PERSONAL DE ESTE TRIBUNAL, EN CASO DE NO RECIBIR DE DICHS DIRECTORES Y SECRETARIOS DE ACUERDOS EL AVISO CORRESPONDIENTE.”

EN ESTE SENTIDO, DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 12 DE ABRIL DE 2024; NO SE REPORTARON A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CASOS RELACIONADOS CON INASISTENCIAS O INCIDENCIAS QUE TRASCENDIERAN AL PAGO DEL SALARIO; POR LO QUE SE TUVO COMO DEBIDAMENTE CUMPLIDA LA ASISTENCIA A LAS LABORES DE TODO EL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CON LO ANTERIOR, SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE “CONTROL DE ENTRADAS Y SALIDAS DE TODO EL PERSONAL DEL SUJETO OBLIGADO” Y LA PORCIÓN DE SU REQUERIMIENTO “DEBE CONTENER: ..., ..., ENTRADA, SALIDA, Y HORAS TRABAJADAS”.

AHORA BIEN, EN RELACIÓN CON LA PORCIÓN DE SU REQUERIMIENTO “DEBE CONTENER, NOMBRE, PUESTO, ..., ..., Y ...”; SE ANEXA UN DOCUMENTO DIGITAL QUE CONTIENE EL LISTADO DE NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUE SE REFIERE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

AL RESPECTO, RESULTA APLICABLE EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN PARA SUJETOS OBLIGADOS, REITERADO, CON CLAVE DE CONTROL SO/003/2017:

CLAVE CONTROL: SO/003/2017.

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS *AD HOC* PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

...”

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 271/2024.

**TERCERO.** El recurrente interpuso recurso de revisión de fecha veinticinco de abril del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“...EL SUJETO OBLIGADO ENTREGA LA INFORMACIÓN QUE QUIERE ENTREGAR NO LO QUE REQUIERO. SOLICITÉ UN CONTROL DE ENTRADAS Y SALIDAS Y LO QUE ME ENTREGAN ES UN LISTADO DE PERSONAL. SOLICITO QUE SE PROCEDA CON LO QUE CORRESPONDA.”

**CUARTO.** Por auto emitido el día veintiséis de abril del referido año, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha treinta del mes y año aludidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando inicialmente procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha nueve de mayo del presente año, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado, al Sujeto Obligado, con documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha veinte de mayo del año en curso; mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara; se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia,

descritas en el párrafo anterior, se advirtió que reiteró su conducta inicial, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales citadas con anterioridad; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo de la Comisionada Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**OCTAVO.** El día veintiséis de junio del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente SÉPTIMO.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** De la lectura efectuada a la solicitud presentada el día doce de abril de dos mil veinticuatro, que fuera marcada con el número de folio 310573624000016, se observa que la

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 271/2024.

ciudadana petición ante la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, la información inherente a: "control de entradas y salidas de todo personal del sujeto obligado del 1 de marzo de 2024 al 12 de abril de 2024. Debe contener: Nombre, Puesto, Entrada, Salida, y horas trabajadas En caso de que alguno de los servidores públicos de este sujeto obligado no tenga la obligación de registrar dichos movimientos, adjuntar la justificación o el documento donde se les exime de dicha obligación y el motivo por el que se otorgó dicho beneficio. La modalidad de entrega es en versión electrónica. Si es necesario pueden entregarnos una carpeta comprimida...".

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado emitió respuesta en fecha veinticinco de abril del año en curso; sin embargo, inconforme con dicha contestación, la particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa el propio día, contra la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, la cual inicialmente resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el recurso de revisión al rubro citado, en fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

Plateada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla, así como se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

**QUINTO.** A continuación, se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla en sus archivos, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 271/2024.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 16.- EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE DIVIDE, PARA SU EJERCICIO, EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL. NO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN CONGRESO FORMADO POR MENOS DIPUTADOS QUE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 73 TER.- SON ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

V.- EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

ARTÍCULO 75 QUATER.- EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER, RESOLVER Y DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y FISCAL QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, Y LOS PARTICULARES; E IMPONER, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY, LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES, Y A LOS PARTICULARES QUE PARTICIPEN EN ACTOS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO FINCAR A LOS RESPONSABLES EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS QUE DERIVEN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTATALES O MUNICIPALES.

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTARÁ INTEGRADO POR TRES MAGISTRADOS, DESIGNADOS POR LA GOBERNADORA O GOBERNADOR Y RATIFICADOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONGRESO. DURARÁN EN SU ENCARGO CINCO AÑOS PUDIENDO SER CONSIDERADOS PARA NUEVOS NOMBRAMIENTOS, HASTA PARA DOS PERÍODOS MÁS, Y SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS DE SUS CARGOS POR LAS CAUSAS GRAVES QUE SEÑALE LA LEY. NO PODRÁ HABER MÁS DE DOS MAGISTRADOS DEL MISMO GÉNERO.

PARA SER DESIGNADO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN SE DEBERÁN CUMPLIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER NOMBRADO MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. EL MAGISTRADO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO DE ENTRE SUS INTEGRANTES, POR LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY RESPECTIVA

...”

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 271/2024.

La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, determina:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY**

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO DETERMINAR LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE EL TRIBUNAL.

**ARTÍCULO 2. OBJETO DEL TRIBUNAL**

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, MÁXIMA AUTORIDAD EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, FISCAL Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DOTADO DE PLENA JURISDICCIÓN, AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA PARA DICTAR SUS RESOLUCIONES E IMPERIO PARA HACERLAS CUMPLIR, QUE TIENE POR OBJETO CONOCER, RESOLVER Y DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y FISCAL QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, Y LOS PARTICULARES; ASÍ COMO RESPECTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES QUE CORRESPONDAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y A PARTICULARES RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN QUE CONSTITUYAN FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

**ARTÍCULO 17. PERSONAL**

EL TRIBUNAL, PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON SECRETARIOS DE ACUERDOS, PROYECTISTAS, ACTUARIOS, CON UN ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y CON DEMÁS PERSONAL QUE DETERMINE EL PLENO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL O MEDIANTE ACUERDOS RESPECTIVOS, AJUSTÁNDOSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SE ESTABLECERÁ LO REFERENTE A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL TRIBUNAL, A LAS ATRIBUCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y A LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIRSE PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE ESTAS.

**CAPÍTULO VII**

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 36. ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

VI.- CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL TRIBUNAL

XI.- LLEVAR INVENTARIO Y CONTROL ACTUALIZADO DE LOS BIENES, ENTRADAS, SALIDAS O EGRESOS DE RECURSOS DEL TRIBUNAL, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
RECURSO DE REVISIÓN.  
EXPEDIENTE: 271/2024.

XII.- EJERCER LAS FUNCIONES DE JEFE DE PERSONAL PARA LO RELATIVO A TRÁMITES ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES, ELABORANDO, REQUISITANDO Y SUSCRIBIENDO FORMATOS ANTE DIVERSAS AUTORIDADES.

XIII.- TENER BAJO SU CUSTODIA Y VIGILAR QUE SE INTEGREN LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL.

...

XVI.- INTEGRAR Y SUPERVISAR EL ARCHIVO ADMINISTRATIVO DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS.

...

El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, señala:

“...

ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ADECUADA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN. SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL Y PARA LOS JUSTICIAIBLES DEL MISMO, EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS DE SU INTERÉS.

...

ARTÍCULO 3. EL TRIBUNAL EJERCERÁ SUS FUNCIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY DE LO CONTENCIOSO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES, LA LEY ORGÁNICA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO VIGILARÁ LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA. TODO EL PERSONAL EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EL PERSONAL DEBERÁ GUARDAR ABSOLUTA RESERVA SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE AL EJERCER SUS FUNCIONES. LOS EXPEDIENTES DE LOS ASUNTOS QUE CONOZCA EL TRIBUNAL PERMANECERÁN EN SUS INSTALACIONES, SALVO QUE SE AUTORICE LO CONTRARIO POR EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO DE ACUERDOS, BAJO SUS MÁS ERICTAS RESPONSABILIDADES Y EXISTA CAUSA JUSTIFICADA. SE PROHÍBE DIVULGAR O DAR A CONOCER A PERSONAS AJENAS AL TRIBUNAL LOS PROYECTOS DE AUTOS, ACUERDOS O SENTENCIAS DE LOS ASUNTOS SOMETIDOS AL CONOCIMIENTO DEL PLENO, O DAR A CONOCER EL SENTIDO DE LAS SENTENCIAS ANTES DE QUE SE ENCUENTREN APROBADAS Y NOTIFICADAS DEBIDAMENTE.

ARTÍCULO 4. EL PERSONAL DEL TRIBUNAL PRESTARÁ SUS SERVICIOS BAJO LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN Y 7 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES COMO PARTE DE LOS FINES Y PROPÓSITOS DE LA INSTITUCIÓN. EL

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 271/2024.

PERSONAL QUE CONTRAVENGA CUALQUIER DISPOSICIÓN DE ESTE REGLAMENTO INCURRIRÁ EN FALTA DE PROBIDAD Y HONRADEZ, MISMA QUE SERÁ CONSIDERADA COMO MOTIVO SUFICIENTE PARA SER SANCIONADO ADMINISTRATIVAMENTE, CON INDEPENDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL O DE OTRA ÍNDOLE.

ARTÍCULO 23. EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA.

V) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

#### CAPÍTULO SIETE

##### DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 28. EN SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS EL PRESIDENTE SERÁ AUXILIADO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN TAMBIÉN PRESTARÁ EL APOYO Y LA ASESORÍA NECESARIA AL PLENO DEL TRIBUNAL.

ARTÍCULO 29. PARA SER DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN SE DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA.

ARTÍCULO 30. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA I A LA XXVII DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA, LAS SIGUIENTES:...

De las disposiciones normativas y de la consulta efectuada, se desprende lo siguiente:

- Que el Poder Público del Estado de Yucatán, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- Que, al **Poder Judicial del Estado de Yucatán**, le corresponde la atribución de impartir justicia y aplicar las Leyes y normas de carácter general en materia constitucional, civil, familiar, mercantil, de justicia para adolescentes, penal, fiscal, administrativa, laboral y en los asuntos de carácter federal, cuando expresamente las leyes, convenios y acuerdos que resulten aplicables, le confieran jurisdicción.
- Que la función jurisdiccional del Poder Judicial del Estado se deposita en diversas autoridades, entre las cuales se encuentra el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**.
- Que el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**, es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, tiene competencia para conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares.
- Que el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**, es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado, integrado por once Magistrados, cuyo

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 271/2024.

funcionamiento será en Pleno; asimismo, existirán Salas integradas por aquéllos con excepción del Presidente del Tribunal, el cual no conformará Sala.

- Que el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**, para su adecuado funcionamiento, contará con secretarios de acuerdos, proyectistas, actuarios, con un órgano de control interno y con demás personal que determine el pleno en el reglamento interior del tribunal o mediante acuerdos respectivos, ajustándose a la disponibilidad presupuestal.
- Que, entre las Áreas administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, se encuentra la **Dirección de Administración**, quien entre diversas funciones le concierne: cumplir con las disposiciones normativas para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del tribunal; llevar inventario y control actualizado de los bienes, entradas, salidas o egresos de recursos del tribunal, conforme a la normativa aplicable; ejercer las funciones de jefe de personal para lo relativo a trámites ante autoridades administrativas y fiscales, elaborando, requisitando y suscribiendo formatos ante diversas autoridades; tener bajo su custodia y vigilar que se integren los expedientes del personal del tribunal, integrar y supervisar el archivo administrativo de recursos materiales y humanos.

En mérito de lo anterior, se desprende que el Área que resultó competente para detenerla en sus archivos, es: **la Dirección de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**, esto es así, pues entre varias de las atribuciones con las que cuenta, le corresponde: cumplir con las disposiciones normativas para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del tribunal; llevar inventario y control actualizado de los bienes, entradas, salidas o egresos de recursos del tribunal, conforme a la normativa aplicable; ejercer las funciones de jefe de personal para lo relativo a trámites ante autoridades administrativas y fiscales, elaborando, requisitando y suscribiendo formatos ante diversas autoridades; tener bajo su custodia y vigilar que se integren los expedientes del personal del tribunal, integrar y supervisar el archivo administrativo de recursos materiales y humanos.

**SEXTO.** Establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio **310573624000016**, a través de la cual se advierte que la particular requirió: *control de entradas y salidas de todo personal del sujeto obligado del 1 de marzo de 2024 al 12 de abril de 2024. Debe contener: Nombre, Puesto, Entrada, Salida, y horas trabajadas En caso de que alguno de los servidores públicos de este sujeto obligado no tenga la obligación de registrar dichos movimientos, adjuntar la justificación o el documento donde se les exime de dicha obligación y el motivo por el que se otorgó dicho beneficio. La*

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 2711/2024.

modalidad de entrega es en versión electrónica. Si es necesario pueden entregarnos una carpeta comprimida.

Como primer punto, es dable precisar que la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie **la Dirección de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, con base en el requerimiento realizado a la **Dirección de Administración**, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa de la forma siguiente:

En este sentido, del 1 de marzo de 2024 al 12 de abril de 2024; no se reportaron a la Dirección de Administración casos relacionados con inasistencias o incidencias que trascendieran al pago del salario; por lo que se tuvo como debidamente cumplida la asistencia a las labores de todo el personal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Con lo anterior, se da respuesta a la solicitud de "control de entradas y salidas de todo el personal del sujeto obligado" y la porción de su requerimiento "Debe contener: ..., ..., Entrada, Salida, y horas trabajadas".

Ahora bien, en relación con la porción de su requerimiento "Debe contener, nombre, puesto, ..., ..., y ..."; se anexa un documento digital que contiene el listado de nombre y cargo de las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, a que se refiere su solicitud de información pública.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio de interpretación para sujetos obligados, reiterado, con clave de control SO/003/2017:

Clave control: SO/003/2017.  
Materia: Acceso a la Información Pública.

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 271/2024.

- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracciones II y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 3 y 4 del Acuerdo general por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; y artículo transitorio quinto del Acuerdo por el que se designa a la persona titular de la Unidad de Transparencia y a la persona presidenta del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán<sup>2</sup>, aprobado por el Pleno del Tribunal en sesión de fecha 27 de febrero de 2024.

Establecido lo anterior, es indispensable determinar que a partir de las manifestaciones realizadas en el medio de impugnación que nos compete, se advierte que el agravo del recurrente radica en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, ya que en el escrito del recurso de revisión refirió lo siguiente:

*“El sujeto obligado entrega la información que quiere entregar no lo que requiero. Solicité un control de entradas y salidas y lo que me entregan es un listado de personal...”*

Procediendo a valorar la conducta de la autoridad, se desprende que se dirigió al área que resulta competente para conocer de la información descrita en la solicitud de acceso con folio número 310573624000016, a saber: la **Dirección de Administración**, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que es del tenor literal siguiente:

“...  
**Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**  
...”

Y como resultado de la búsqueda exhaustiva, se puede observar que suministró al particular un listado que no corresponde con la información solicitada, pues si bien contiene el nombre y cargo de las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, lo cierto es, que no se advierten los elementos concernientes a las horas de entrada y salida, así como las horas trabajadas, es decir, la información en cuestión *no representa un control o registro de entradas y salidas* del personal aludido, como lo peticionara la persona que realizó la solicitud.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 271/2024.

En este sentido, toda vez que los Servidores Públicos tienen la obligación de cumplir con la jornada de trabajo estipulada en su nombramiento, pues en caso contrario será motivo de rescisión de la relación laboral, tal y como se advierte de la interpretación efectuada a los artículos 22, 46 y 89 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, aplicados en materia laboral de los funcionarios públicos del propio Tribunal, según el numeral 21 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; para comprobar el cumplimiento de su jornada de trabajo el patrón, jefe, superior jerárquico o director, de la entidad pública, debe establecer un control de asistencias para sus funcionarios públicos, como lo establece el artículo 804 de la Ley Federal de Trabajo, de aplicación supletoria, acorde a lo previsto en el precepto legal 12 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, esta última legislación, empleada en la relación laboral de los servidores públicos del citado Tribunal, de conformidad a lo previsto en el ordinal 21 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Artículos de mérito que se transcriben a continuación:

La Ley Federal de Trabajo, señala:

*"Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:*

*I. Contratos individuales de trabajo que se celebren, cuando no exista contrato colectivo o contrato Ley aplicable;*

*II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;*

*III. Controles de asistencia, cuando se lleven en el centro de trabajo;*

*IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y*

*V. Los demás que señalen las leyes. Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan."*

La Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, refiere:

*Artículo 12.- En lo no previsto por esta Ley o disposiciones especiales, se aplicará supletoriamente y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las Leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.*

*Artículo 22.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está obligado a prestar sus servicios de conformidad con lo establecido al respecto por esta Ley.*

*Artículo 46.- Son obligaciones de los trabajadores:*

*I.- Desempeñar sus labores con la dedicación, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.*

*II.- Observar buenas costumbres dentro del servicio.*

*III.- Cumplir con las obligaciones que le impongan las condiciones generales de trabajo.*

*IV.- Guardar discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.*

*V.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.*

*VI.- Asistir puntualmente a sus labores.*

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 271/2024.

VII.- No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo.  
VIII.- Asistir a los Institutos de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia.

Artículo 89.- Las condiciones generales del trabajo establecerán:

I.- La intensidad y calidad del trabajo.

II.- Las medidas que deben adoptarse para prevenir la realización de riesgos personales.

III.- Las disposiciones disciplinarias y su aplicación.

IV.- Las fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos previos y periódicos.

V.- Las Labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las trabajadoras embarazadas.

VI.- Distribución de los días de labores y del horario de la jornada diaria, según la Dependencia de que se trate y la naturaleza del trabajo, siempre con apego a las disposiciones de esta Ley.

VII.- Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo.

Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán,  
determina:

Artículo 21. La relación laboral de los servidores de este Tribunal se regirá conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Máxime, que el Pleno de este Instituto, continuando en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó los autos del expediente marcado con el número **177/2019** que obra en los archivos de este Órgano Colegiado, mismos que se introducen en la especie como elemento de prueba por constituir hecho notorio de conformidad al criterio jurisprudencial cuyo rubro es **"NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 172215, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 2A./J. 103/2007, PÁGINA: 285 HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE."**, así como al diverso marcado con el número **02/2013**, emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 330, el día tres de abril del año dos mil trece, y que es compartido y validado por la Máxima Autoridad del Instituto, cuyo rubro a la letra dice: **"HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS DEBAN CERTIFICARSE."**

Lo anterior, observando que el Sujeto Obligado en ese expediente, a saber, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en la solicitud de acceso con número de folio **00018019**, objeto de estudio en el recurso de revisión 177/2019, dio como respuesta a uno de

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 271/2024.

los contenidos, en específico, al marcado con el numeral 8:

“ENTREGUEN LOS REGISTROS DE ENTRADA Y SALIDA DE LAS PERSONAS ENLISTADAS EN LA TABLA, ES DECIR, LOS ARCHIVOS DEL RELOJ CHECADOR Y EN CASO DE QUE ALGUNO NO CHECARA ENTRADA Y SALIDA, ENTREGUEN EL DOCUMENTO FIRMADO Y SELLADO EN EL QUE SE INSTRUYÓ Y JUSTIFICÓ ESTA PRERROGATIVA, DE DARSE EL CASO DE COMISIONES, EL DOCUMENTO DE COMISIÓN Y LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE PERMITIERAN UNA COMISIÓN.”

Lo siguiente:

Hago de su conocimiento que se accede a lo solicitado en el numeral 6 de su solicitud de acceso a la información pública del estado de Yucatán. No obstante, es importante precisar que la información a que se refiere este numeral, consistente en el archivo electrónico de los registros de entrada y salida, no puede entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, por lo que se ofrece la modalidad de copia simple considerada en el artículo 85-H, fracción II, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en virtud de que, en razón de la naturaleza contractual temporal de las personas enlistadas en la tabla contenida en la respuesta de solicitud de acceso a la información pública del estado de Yucatán con número de folio **01286118**, el registro obra en formato impreso y manualmente.

Con fundamento en los artículos 132, 133, 134 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 85-H, fracción II, en relación con el artículo 6, párrafo primero, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, se hace de su conocimiento que a efecto de obtener copia simple de la documentación a que hace referencia su solicitud en la porción “*Entreguen los registros de entrada y salida de las personas enlistadas en la tabla*”, se fija como costo por concepto de expedición de copias simples, por hoja, la cantidad de 0.04 UMA<sup>9</sup>, siendo un total de **231 de fojas**.

Es decir, puso a disposición del recurrente **los registros de entrada y salida de diverso personal del propio Tribunal** con motivo de la solicitud de acceso con número de folio **00018019**.

Con todo lo expuesto, resulta evidente que los agravios hechos valer por el ciudadano sí resultan fundados y motivados, pues tal como se asentó el Sujeto Obligado sí tiene la obligación de generar la información solicitada; en adición, que también quedó asentado que así lo realiza (con el hecho notorio que se hace mención), por lo que, **en la presente definitiva se determina Modificar la conducta de la autoridad, recaída a la solicitud de acceso con folio 310573624000016**, pues con base en todo lo analizado, se observa que si pudiera contar con la información petitionada en sus archivos; por ende, le causó incertidumbre al recurrente sobre la información que se desea obtener.

**SÉPTIMO.** Finalmente, resulta procedente **Modificar** la respuesta de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 310573624000016, y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado, para que, a través de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, realice lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 271/2024.

I.- Requiera de nuevo a la **Dirección de Administración**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información concerniente a: **Registros o control de entradas y salidas de todo personal del sujeto obligado del 1 de marzo de 2024 al 12 de abril de 2024. Debe contener: Nombre, Puesto, Entrada, Salida, y horas trabajadas En caso de que alguno de los servidores públicos de este sujeto obligado no tenga la obligación de registrar dichos movimientos, adjuntar la justificación o el documento donde se les exime de dicha obligación y el motivo por el que se otorgó dicho beneficio. La modalidad de entrega es en versión electrónica**, y como resultado de la búsqueda, proceda a la entrega de la información a favor del solicitante, o bien, de así actualizarse declare la inexistencia de la información ciñéndose para ello en el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.- **Ponga a disposición** del ciudadano todas las actuaciones referidas en el punto que se antepone, en la modalidad solicitada: electrónica.

- Siendo que atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos compete ya no es posible ponerle a disposición la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que deberá entregársela a través de la cuenta de correo electrónico que la parte promovente designó en el medio de impugnación que nos compete para oír y recibir notificaciones;

III.- **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del correo electrónico del ciudadano, esto, ya que actualmente acorde al estado procesal que guarda la solicitud de acceso con folio 310573624000016, ya no es posible informar al particular por la Plataforma Nacional de Transparencia;

V.- **Informe** al Pleno del Instituto el cumplimiento a todo lo anterior, y

VI.- **Remita** a este Organismo Autónomo todas y cada una de las constancias que justifiquen las gestiones realizadas a fin de dar debido cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, emitida por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, se **ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.** Cúmplase.



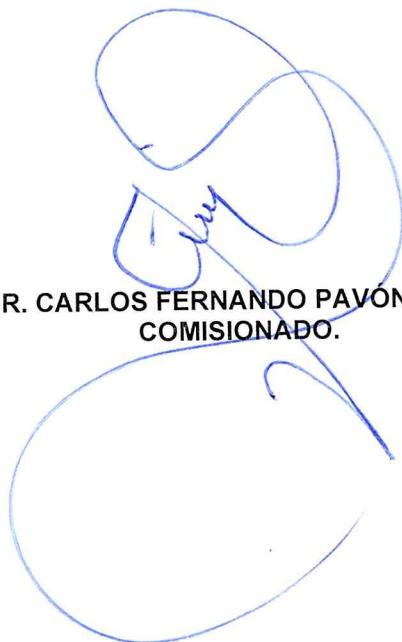
Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 271/2024.

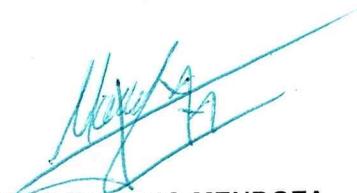
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



**MTRA. MARÍA-GILDA SEGOVIA CHAB.  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO.**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA  
COMISIONADO.**

KAPT/JAPC/HNM